

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1430

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZORAIDA ESCOBAR DE GAVIRIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-160

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **10 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

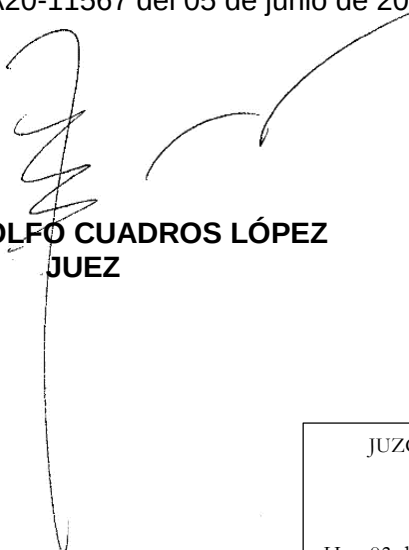
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-160

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 089


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: ROCIO BARRERA CERON VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2018-00527-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de junio de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 757

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PORVENIR SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$3.411.838** representada en el depósito No. 469030002651618 por concepto de la condena en costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 3 del archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que la apoderada judicial de la parte actora cuenta con la facultad de recibir. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002651618 por valor de **\$3.411.838**, a la abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. N. 31.644.807 portadora de la T.P. N. 128.416 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

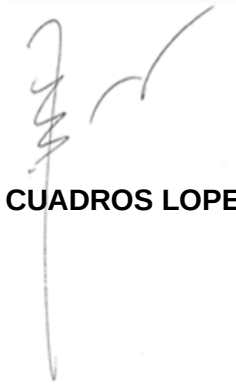
SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: Resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 03/JUNIO/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 89

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ VS. COLPENSIONES Y OTRO RAD. 2019-00803-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 756

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada PROTECCION SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.655.606** por concepto de costas del proceso ordinario representada en el depósito 469030002648402, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad de recibir –fl. 4 archivo 01 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización para el pago del depósito judicial, se realizará a través del portal transaccional del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que la apoderada judicial de la parte actora cuenta con la facultad de recibir.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la suma de **\$2.655.606** representada en el título N. 469030002648402 a la abogada NEREYDA OSPINA GONZALEZ identificada con C.C. 66.817.459 portadora de la T. P No. 189.652 del C.S de la J., apoderada judicial del demandante, quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 03/JUNIO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 89

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario